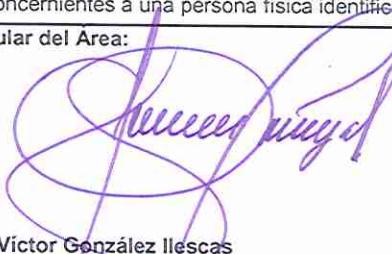


ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	<p>El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca</p> <p>La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Licencia Ambiental Única No. LAU-20/001-2013 (Actualización SEMARNAT-SGPA-DMIC/048/2016)</p> <p>Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Páginas 1 y 2.</p> <p>Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.</p> <p>Firma del titular del Área:</p>  <p>Lic. Tomás Víctor González Illescas</p> <p>Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.</p>
--	---

No. DE BITACORA: 20/LU-0110/12/15

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MCUSP2007211

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.

**COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V.
PRESENTE**

En atención a la solicitud de actualización de su Licencia Ambiental Única número de bitácora 20/LU-0110/12/15 recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) el 10 de diciembre de 2015, debido al aumento de la capacidad de producción autorizada. Una vez analizada la información proporcionada comunico a usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 19 de marzo de 2013, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-20/001-2013, a la empresa COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., que se dedica al Beneficio de Plata y Oro.
- II. Que con fecha 10 de diciembre de 2015, la empresa COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V. ingresó la solicitud registrada con bitácora 20/LU-0110/12/15 para la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-20/001-2013, debido al aumento de la capacidad de producción autorizada.
- III. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-DMIC-043-2016 de fecha 06 de junio de 2016, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca solicitó a la empresa COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., información complementaria para estar en condiciones de continuar con el trámite de Licencia Ambiental Única según bitácora número 20/LU-0110/12/15.
- IV. Que el 05 de agosto de 2016 la empresa COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., ingresó en esta Delegación Federal información complementaria para el trámite de Licencia Ambiental Única según bitácora número 20/LU-0110/12/15.
- V. Que la información aportada se considera fidedigna y que puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta Delegación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 BIS 1; 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998 y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT.

0 @	h	08u	@	0 7	u	@	h	0 8	08u	u
--------	---	-----	---	-----	---	---	---	-----	-----	---

Página 1 de 4

No. DE BITACORA: 20/LU-0110/12/15

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MCUSP2007211

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-20/001-2013, gestionada por la empresa COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- La Licencia Ambiental Única número LAU-20/001-2013, queda modificada de la siguiente manera:

- I. La capacidad instalada se incrementa, con base en la información presentada en la solicitud de actualización 20/LU-0110/12/15.

La licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., [REDACTED] que se dedica al Beneficio de Plata y Oro, con una capacidad instalada de preparación y

tratamiento actual de 3,000 ton/día de roca con mineral. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidas en este documento.

Equipos de la empresa COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., sujetos al cumplimiento de la normatividad aplicable son:

Tabla 1.

Nombre de la maquinaria o equipo	Especificaciones Técnicas		Equipo y método de control		Eficiencia del equipo de control
	Cantidad	Unidad	Cantidad	Tipo	
Quebradora primaria	NA	NA	1	Aspersión de agua mediante espreado	95 %
Bandas transportadoras con protección de túnel	NA	NA	9	Mangas de protección en el punto de caída del material triturado	95 %
Criba	NA	NA	1	Mangas de protección	95 %
Quebradora secundaria	NA	NA	1	Aspersión de agua mediante espreado	95 %
Quebradora terciaria	NA	NA	1	Aspersión de agua mediante espreado	95 %
Stock de finos	3,000	Ton/día	1	Mangas de protección en el punto de caída del material triturado	95 %
Neutralizador 1 y 2 (laboratorio Químico)	ND	ND	2	Lavador de gases	95 %



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO NÚM. SEMARNAT-SGPA-DMIC/048/2016.

No. DE BITACORA: 20/LU-0110/12/15

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MCUSP2007211

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.

- II. La operación y funcionamiento de la empresa COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., deberán ajustarse de manera permanente a su plan de respuesta a emergencias.
- III. La operación y funcionamiento de la empresa COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., deberá ajustarse a los términos, condicionantes y recomendaciones establecidas en las autorizaciones Oaxaca.
- IV. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., deberán sujetarse a todas las disposiciones conferidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- V. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General Para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17 Fracciones V, VI y VII, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

CUARTO.- La empresa COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., cada seis meses deberá realizar evaluaciones perimetrales de partículas suspendidas totales en aire ambiente (NOM-035-SEMARNAT-1993) y presentar de forma anual ante esta Delegación los resultados de dichas evaluaciones.

QUINTO.- Las partículas emitidas por sus equipos descritos en la Tabla 1 de este documento, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Para verificar dicho cumplimiento deberá realizar análisis por lo menos cada seis meses y presentar ante esta Delegación los resultados obtenidos en los meses de junio y diciembre de cada año.

SEXTO.- Los equipos de control de emisiones, deberán ser operados con una eficiencia adecuada a la normatividad aplicable.

SÉPTIMO.- La empresa COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la empresa COMPAÑÍA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO NÚM. SEMARNAT-SGPA-DMIC/048/2016.

No. DE BITACORA: 20/LU-0110/12/15

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MCUSP2007211

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.

MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlo a esta Secretaría mediante el trámite de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos en el formato vigente, que al respecto emita la Secretaría.

OCTAVO.- La empresa COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., deberá actualizar la Licencia Ambiental Única conforme a los supuestos de los Acuerdos Secretariales a través de los cuales se establecen los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicados el día 11 de abril de 1997 y el día 9 de abril de 1998, en el Diario Oficial de la Federación. Que a la letra dice:

“...La LAU se emite por única vez y en forma definitiva. Deberá renovarse por cambio de giro industrial o de localización del establecimiento. Deberá actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta o cambio de razón social, mediante aviso por escrito a la Secretaría...”

NOVENO.- La empresa COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., en su caso deberá dar cumplimiento a los Artículos 9 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes, artículo 72 del Reglamento de la LGPGIR, 88 de la Ley General de Cambio Climático y artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático, debiendo presentar ante esta Secretaría la Cédula de Operación Anual en el formato vigente, que al respecto emita la misma Secretaría.

DÉCIMO.- La empresa COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

UNDÉCIMO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única número LAU-20/001-2013 quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse, en tanto no contravengan la legislación ambiental vigente.

DUODÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente resolutivo a la empresa COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA



C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.
No. de Bitácora 20/LU-0110/12/15

TVGI/DDRP/GMR/DOS/czr

Página 4 de 4

Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx